



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD DE CEUTA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y CONSERVACIÓN DE FAUNA MARINA DE CEUTA.

En Ceuta, a 24 de agosto de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Yamal Dris Mojtar, Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, D. Juan Carlos Rivas Requena, en nombre y representación del Centro de Estudios y Conservación de Fauna Marina de Ceuta (en adelante, el CECAM).

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

I. Que la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencia en materia de protección del medio ambiente, en virtud de atribución de funciones efectuada por Decretos del Presidente de la Ciudad de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extraordinario nº 19, de 03-03-20).

II. Que el CECAM es una entidad inscrita en Registro Provincial de Asociaciones (asiento 552).

III. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.1ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, a la Ciudad de Ceuta le corresponde la ejecución de la legislación del Estado en la gestión de la protección del medio ambiente.

V. Que en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el ejercicio 2020 se contempla una subvención nominativa a favor del CECAM de 10.000 € (diez mil euros) que habrá de destinar a sufragar su programa de actividades en ese ejercicio.

VI. Que, a tenor de lo recogido en los expositivos anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es objeto del presente Convenio establecer el marco de regulación de las relaciones entre la Ciudad de Ceuta y el CECAM respecto de su programa de actividades para el ejercicio 2020.



Las actividades que se van a realizar con cargo a la subvención concedida se detallan en la Cláusula Tercera denominada "*Compromisos del Centro de Estudios y Conservación de Fauna Marina de Ceuta*".

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la:

- a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- b. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS).
- c. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- d. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

TERCERA. COMPROMISOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y CONSERVACIÓN DE FAUNA MARINA DE CEUTA.

El CECAM se compromete, bajo la superior dirección del órgano competente de la Administración de la Ciudad de Ceuta y, con estricto respeto de la legislación vigente, a las siguientes actuaciones:

1. Rescatar a los animales marinos en peligro de extinción en todo el litoral costero de Ceuta, desplazando al lugar personal del Centro.
2. Realizar las tareas de tratamiento y recuperación de animales marinos en las instalaciones del Centro, supervisadas por sus veterinarios.
3. Reintroducir los animales marinos en su hábitat, promocionando dicha actividad en las redes sociales para la concienciación de los ciudadanos.
4. Organizar charlas con participación de centros públicos educativos para acerca al alumnado al mundo marino.
5. Divulgar sus labores realizando invitaciones a asociaciones, clubs y grupos de personas en sus instalaciones.
6. Desarrollar actividades para la reintroducción de especies con charlas en la playa.
7. Colaborar con la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, cuando ésta lo estime



necesario, en el desarrollo y ejecución de otras actuaciones de rescate y recuperación de animales marinos varados vivos en las costas de Ceuta.

8. Informar, a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, sobre el desarrollo de sus trabajos.
9. Entregar a la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, a la conclusión de los trabajos, una Memoria, que deberá presentarse tanto en papel como en soporte electrónico compatible con los estándares habituales.
10. Justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención en el plazo y forma prevista en la Guía de Subvenciones publicada en la web institucional de la Ciudad, en la que se indica la necesidad de remisión de ficheros informatizados en los términos previstos en la citada Guía.
11. Someterse a las obligaciones documentales y contables establecidas en el artículo 25 RGLS.

CUARTA. COMPROMISOS Y POTESTADES DE LA CIUDAD DE CEUTA.

1. La Ciudad, a través de Decreto de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos ha concedido al CECAM la cantidad de 10.000 € (diez mil euros) con el objeto de contribuir a que puedan llevarse a cabo las actividades descritas en la Cláusula Tercera. Dicha cuantía está calificada como subvención nominativa por encontrarse recogida en la partida presupuestaria 007.1720.48000 nº de documento 12020000040513

Los plazos y modos de pago de dicha subvención serán los recogidos en la Guía de Subvenciones publicada por la Ciudad en su web institucional, admitiéndose la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta en la forma y con las limitaciones establecidas en la vigente legislación de subvenciones.

2. Al amparo de lo prevenido en el artículo 72.2.2.b) RGLS será requisito imprescindible para la fiscalización de la subvención que el Convenio regula, la forma de acreditación del gasto realizado de conformidad con lo siguiente:

a. Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma aparezca su nombre y número de NIF.

b. Si la forma de pago es una transferencia bancaria, éste se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

c. Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.



- d. Si el pago es por domiciliación bancaria, adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
 - e. Si el pago es con tarjeta, resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.
3. Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo además reflejar en la factura el Convenio concreto al que ha sido imputado el gasto.
4. Deberá acreditarse que se está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

QUINTA. CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS. -

Todos los pagos se efectuarán en la cuenta bancaria de CECAM que se indica a continuación:

Nombre del banco: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

Dirección de la sucursal: Paseo Revellín n.º 5

Designación exacta del titular de la cuenta: Centro de Estudios y Conservación de Fauna Marina de Ceuta

Número de cuenta completo (incluidos el código IBAN): ES59 0182 3151980201642650

SEXTA. REINTEGRO DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b. Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d. Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleve a cabo la Ciudad de Ceuta.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS. -

La Ciudad de Ceuta y la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos no serán responsables de los daños ocasionados o sufridos por el CECAM, incluidos los daños causados a terceros, como consecuencia de la ejecución de la actividad subvencionada o durante la ejecución de la misma.



OCTAVA. CONFLICTO DE INTERESES. -

a. El CECAM adoptará todas las medidas necesarias para evitar las situaciones en las que se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva del Convenio por razones de interés económico, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos («conflicto de intereses»).

b. Cualquier situación que constituya o que pueda constituir un conflicto de intereses durante la ejecución del Convenio deberá notificarse por escrito y sin demora a la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos. El CECAM adoptará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver esta situación.

La Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos se reserva el derecho a comprobar que las medidas adoptadas son las adecuadas y podrá requerir que se adopten medidas adicionales dentro de un plazo determinado.

NOVENA. VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA CIUDAD DE CEUTA- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS.-

a. *Información sobre la financiación de la Ciudad de Ceuta y utilización de su escudo.*- Salvo que la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos solicite o acuerde otra cosa, cualquier comunicación o publicación relacionada con la actividad subvencionada, realizada por el CECAM, incluso en conferencias, seminarios o en cualquier información o materiales de promoción (como folletos, prospectos, carteles, presentaciones, etc.), deberá especificar que la actividad ha recibido financiación de la Ciudad de Ceuta y llevará el escudo de la misma.

Cuando se exhiba junto con otro logotipo, el escudo de la Ciudad de Ceuta deberá destacar adecuadamente.

El CECAM estará exento de la obligación de obtener el permiso previo para utilizar el escudo de la Ciudad de Ceuta.

La obligación de exponer el escudo de la Ciudad de Ceuta no confiere al CECAM el derecho de uso exclusivo, no apropiándose del mismo o de cualquier otra marca o logo semejantes, ya sea mediante registro o por cualquier otro medio.

b. *Cláusulas de exención de responsabilidad de la Ciudad de Ceuta y de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.*- Cualquier comunicación o publicación relacionada con la actividad subvencionada, realizada por el CECAM, de cualquier forma y por cualquier medio, deberá indicar que solo expresa la opinión del autor y que tanto la Ciudad de Ceuta como la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos no son responsables de ningún uso que pudiera hacerse de la información que contiene.



DÉCIMA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS PARA EL CECAM.

Salvo disposición en contrario, la propiedad, incluidos los derechos de propiedad industrial e intelectual, de los resultados de la actividad y de los informes y otros documentos relativos a esta, corresponderán al CECAM.

No obstante, lo anterior, el CECAM concederá a la Ciudad de Ceuta -Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos- el derecho a utilizar los resultados de la actividad subvencionada para los siguientes fines:

- a. Para sus propios fines, y, en particular, para ponerlos a disposición de personas que trabajen para la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, otros organismos e instituciones de la Ciudad, así como para copiarlos y reproducirlos, total o parcialmente y en número ilimitado de ejemplares.
- b. Distribución pública, y, en particular, la publicación en papel y en formato electrónico o digital, la publicación en internet, incluso en el sitio web Ceuta, como archivos descargables o no descargables, la radiodifusión por cualquier tipo de técnica de transmisión, la presentación o visualización pública, la comunicación mediante servicios de información a la prensa, la inclusión en índices o bases de datos ampliamente accesibles.
- c. Traducción.
- d. Almacenamiento en papel, soporte electrónico u otro formato.
- e. Autorizar o conceder sublicencia a terceros en relación con las modalidades de uso establecidas en las letras b) y c).
- f. Cuando el resultado sea divulgado por la Ciudad de Ceuta -Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos-, se insertará información sobre el titular de los derechos de autor. La información sobre derechos de autor deberá indicar: «© - año - nombre del titular de los derechos de autor. Reservados todos los derechos. La Ciudad de Ceuta -Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos- cuenta con licencia en determinadas condiciones».

UNDÉCIMA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

- a. Cualquier modificación del Convenio se hará por escrito.
- b. Las solicitudes de modificación deberán justificarse debidamente y se enviarán a la otra Parte con la antelación suficiente a la fecha prevista para que surta efecto, y, en cualquier caso, un (1) mes antes de que finalice el periodo establecido en la Cláusula siguiente.
- c. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha de aprobación de la solicitud de modificación, surtiendo efecto en la fecha en que la modificación entre en vigor.



DECIMOSEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y DURACIÓN.

El Convenio entrará en vigor en la fecha en que lo firmen las partes, teniendo una duración hasta el 31 de diciembre de 2020.

DECIMOTERCERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa quedando sometido a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha ut supra.

CENTRO DE ESTUDIOS Y CONSERVACIÓN
DE FAUNA MARINA DE CEUTA

D. JUAN CARLOS RIVAS REQUENA

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS
URBANOS

D. YAMAL DRIS MOJTAR